

El primero cuyo remedio se halla en el artº 101 del Decreto 491 de 1904, o sea la negligencia de los padres de familia está se puede decir descartado ya.

El segundo: la poca remuneración de los maestros de escuela tenía caracteres alarmantes. Pues, había llegado la hora cuando las Directoras de las Escuelas rurales, quienes serían, bastante capaces, hábiles en el arte de la costura y demás oficios mujeriles, además bien aceptados por los campesinos, padres de sus alumnos, iban a renunciar. Este peligro verdadera amenaza para la Instrucción P. rural, ya no existe pues este año, aquellas maestras devengan el doble de lo que les venía asignado en los años anteriores.

Samento el no poder decir lo mismo con referencia a la Instrucción Pública, en las escuelas municipales de varones. El caso es que ningún maestro graduado o sea ningún verdadero pedagogo acepte jamás la dirección de una escuela municipal en el llano, con la escasa asignación mensual de \$ 30 treinta pesos oro, tanto, que por de pronto, y para evitar mayores males, la Inspección ha de aceptar las buenas voluntades, no digo que se presentan, antes, que se dignan aceptar el destino.

Bien dicho está "la Instrucción P. primaria de varones", puesto que la de las mujeres, en los municipios, está encomendada a las R.R.M.M. Hermanas de la Sabiduría las cuales, colombianas o francesas, son todas graduadas estas últimas aun de grado superior y han desempeñado ya el magisterio, en varias ciudades importantes de Francia.

7º Como quiera que la caja de fondos exclusivos para los gastos de la Instrucción Pública, a la cual ingresaban fondos departamentales (telegrama circular del 17 de marzo) no puede establecerse en esta Inspección, cuando la Intendencia y la Comisarias especiales carecen de rentas propias, el remedio está en una nueva distribución de las sumas que para los gastos de la I.P. en el Territorio de San Martín le reconoce el Presupuesto nacional, lo que implicaría una reforma del § 2º del art. 524 cap. 65 del P. vigente.